

AUTORIZA AMPLIAR EL PLAZO PARA EL
PAGO DE LAS ÓRDENES DE INGRESO.

VALPARAÍSO, 24 SEPTIEMBRE 2020

VISTO: lo dispuesto en el artículo 169° del D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; los artículos 101°, 103° y 110° del D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.S. N° 400, de fecha 10 de septiembre de 2020, que establece "Prórroga declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por lapso que indica"; el Decreto Supremo N° 189, de fecha 10 de junio de 2020, que modifica el D.S. (M) N° 427; las cartas de fecha 19 de marzo y 02 de abril de 2020, de la Asociación de Agentes de Naves de Chile y de la Cámara Marítima y Portuaria A.G., respectivamente, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 169°, inciso primero, del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, podrá cobrar tarifas por los servicios que preste y derechos por las actuaciones que realice en el desempeño de sus funciones.
- 2.- Que, dichas tarifas se encuentran establecidas en el Decreto Supremo N° 427, de 1979, cuyo artículo 110° establece, en lo pertinente, que toda orden de ingreso girada por la Autoridad Marítima deberá ser pagada dentro del plazo en que ella se indique, el que no podrá exceder de 10 días hábiles, a contar de su emisión.
- 3.- Que, con fecha 17 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 189, de fecha 10 de junio de 2020, que modificó el artículo 110° del D.S. (M.) N° 427, estableciendo que ante hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, derivados de situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública, este Director General, mediante resolución fundada, podrá aumentar el plazo para el pago de dicha obligación, hasta por 30 días hábiles adicionales, término que podrá prorrogarse por un máximo de 30 días hábiles, por una sola vez, de mantenerse la situación que originó el aumento de plazo.
- 4.- Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°400, de fecha 10 de septiembre de 2020, que prorrogó el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno mediante el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 269, de 2020, del mismo origen.
- 5.- Que, mediante cartas de fecha 19 de marzo y 02 de abril de 2020, respectivamente, la Asociación de Agentes de Naves de Chile y la Cámara Marítima y Portuaria A.G., por la referida situación de pandemia, solicitaron a esta Dirección General extender temporalmente los plazos de pago de las órdenes de ingreso giradas por la Autoridad Marítima.

- 6.- Que, con el objeto de facilitar la continuidad del transporte marítimo frente al estado de catástrofe que afecta a todo el territorio nacional, producto de la alerta sanitaria, por el brote del coronavirus 2019 (Covid-19), se estima conveniente aumentar el plazo de pago de las órdenes de ingreso giradas por la Autoridad Marítima, hasta por 20 días hábiles adicionales.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, en forma excepcional, el aumento del plazo para el pago de las órdenes de ingreso contempladas en el artículo 110° del D.S. (M) N°427, hasta por 20 días hábiles adicionales, a contar de la fecha de su giro por la Autoridad Marítima.
- 2.- **CONSIDÉRESE**, a contar del 01 de octubre de 2020, el cambio en los sistemas informáticos y de operación, para el cálculo de la fecha de vencimiento en los documentos de cobro.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

(ORIGINAL FIRMADO)

**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. Y M.M. (OFICINA CONTROL INTERNO)
2.- D.G.T.M. Y M.M. (DEPTO. JURÍDICO)
3.- D.G.T.M. Y M.M. (DEPTO. FINANZAS)
4.- ARCHIVO.